

Viedma, a los 14 días del mes de septiembre del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: [ACTOR_1] Y OTRO ([NOMBRE_1]) S/ MEDIDA CAUTELAR, Expte. N° VI-00637-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1) Que en fecha 11/4/2026 se presentaron [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]) y [ACTOR_2] (DNI N° [DNI_ACTOR_2]) por derecho propio, con patrocinio letrado, y solicitaron una medida provisional urgente en los términos del art. 54 del CPF a fin de que se restablezca el régimen de comunicación con su nieta [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]) de manera progresiva, supervisada y asistida.-

Comenzaron relatando que [FAMILIAR_1] se encuentra con medidas de protección de la SENAF en la ciudad de Viedma. Manifestaron que desde el nacimiento de [FAMILIAR_1] en el año 2019 fueron parte de su vida de manera constante. Compartieron juegos, paseos, comidas, festejos como cumpleaños y su bautismo, disfrutando el tiempo compartido. Mencionaron que su vínculo se fue afianzando con el tiempo, que su abuela al ser docente pudo acompañarla en sus [SALUD_FAMILIAR_1].-

Contaron que en el año 2023, mientras [FAMILIAR_1] se encontraba en un dispositivo de cuidado, luego de acercarse a la SENAF lograron un proceso de revinculación durante los fines de semana y al poco tiempo la niña fue a vivir con sus abuelos. Allí permaneció durante dos años aproximadamente, pudiendo acompañar a su nieta en su desarrollo. Destacaron que la niña dejó los pañales, mejoró su lenguaje e inició distintas terapias, permaneciendo en un hogar con contención y afecto.-

Relataron que fueron parte de dos procesos de vinculación adoptiva que atravesó la niña, participando activamente en la segunda oportunidad, en que se otorgó la guarda con fines adoptivos. Sin embargo, afirmaron que que al poco tiempo dicha vinculación se interrumpió, demostrando

[FAMILIAR_1] la dificultad que le causaron estas rupturas sucesivas. Luego de ello [FAMILIAR_1] fue trasladada a un dispositivo de cuidado y ahí se interrumpió también el vínculo con sus abuelos.-

Señalaron que son personas adultas mayores que no están en condiciones de asumir el cuidado personal de su nieta, pero sí de mantener un vínculo afectivo con ella. Aclararon que no se oponen al proceso de adopción en curso respecto de la niña por entender que puede ser beneficioso para ella. Sin embargo, consideran que mantener el vínculo con sus abuelos hace a la estabilidad emocional y la identidad de su nieta.-

Por ello solicitaron se garantice la continuidad del vínculo con [FAMILIAR_1] en resguardo de su derecho a mantener sus vínculos afectivos. Para ello, propusieron implementar una vinculación progresiva, adaptada a las necesidades de la niña y con la supervisión de los equipos técnicos, sin interferir en el proceso de guarda en curso. En una primera etapa, sugirieron realizar encuentros breves en espacios públicos, en días y horarios a coordinar, pudiendo contar con supervisión profesional. Luego, avanzar gradualmente hacia encuentros de mayor duración, priorizando el bienestar, la estabilidad emocional y las rutinas de la niña. Subsidiariamente, solicitaron se disponga un esquema mínimo de contacto supervisado que permita preservar el vínculo.-

Por último mencionaron que se encuentran realizando tratamiento terapéutico a fin de contar con herramientas emocionales que les permitan acompañar a la niña y favorecer su adecuada integración en una familia adoptiva. Realizaron otras manifestaciones, fundaron en derecho, ofrecieron prueba y peticionaron.-

2) El día 20/4/2026 se tuvo por iniciado el trámite en los términos del art. 54 del CPF. En fecha 22/5/2026 se llevó a cabo una audiencia en la cual se mantuvo un extenso diálogo con los peticionantes.-

4) El 29/7/2026, en virtud de lo informado por el médico neurólogo en

autos VI-00283-F-2024 "SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ([NOMBRE_1].) S/ DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD", los peticionantes propusieron a una docente como apoyo pedagógico de la niña [FAMILIAR_1], con las consideraciones allí expuestas.-

Tanto en autos VI-00637-F-2026 como en autos VI-00283-F-2024 obran informes de distintos profesionales, vinculados a la salud de [FAMILIAR_1] (neurólogo, fonoaudióloga, psicóloga, psicopedagoga) presentados en fechas 26/6/2026 y 20/8/2026.

Asimismo se acompañaron informes de la SENAF (18/5/2026 y 26/6/2026) y del Equipo Técnico interviniente (23/4/2026, 4/6/2026 y 26/8/2026).-

5) El día 26/8/2026 se adjuntó informe del Equipo Técnico interviniente. El 31/8/2026 contestó la vista la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Cecilia Donate. Y por último, el 3/9/2026 volvieron los autos a resolver.-

6) El caso traído a resolución judicial pretende una decisión cautelar que restablezca el régimen de comunicación entre [FAMILIAR_1] y sus abuelos maternos, por entender los peticionantes que ello es lo que mejor resguarda el interés superior de su nieta.-

La decisión jurisdiccional que aquí se pretende se enmarca en las medidas cautelares personales reguladas en el artículo 54 del CPF, dado el acotado marco probatorio del proceso cautelar y que ha sido presentada en forma autónoma en razón de las particularidades de la causa y el estado de adoptabilidad declarado de [FAMILIAR_1].-

Lo que aquí debe determinarse a partir de los informes agregados a esta causa y a los expedientes conexos (medidas de protección excepcional de derechos y declaración de adoptabilidad) es si la decisión de revinculación con los abuelos maternos responde al interés superior de la pequeña y en caso de que así fuera, cómo debe disponerse ese restablecimiento de contacto. Es decir que el eje central de la decisión se encuentra

direccionado a determinar y satisfacer el interés superior de [FAMILIAR_1] (art. 3 CDN, art. 3 ley 26061 y art. 10 ley 4109). La atención primordial al "interés superior del niño" al que alude la Convención [CDN] apunta a dos finalidades básicas: constituirse en pauta de decisión ante un conflicto de intereses y en criterio para la intervención institucional destinada a proteger al niño. (CSJN 31/08/2010, LL Nov. 2010). En otro fallo mas reciente la Corte ha dicho que "...La protección del interés superior del niño no puede ser aprehendido ni entenderse satisfecho sino en la medida de las circunstancias particulares del caso; así la configuración de ese interés superior exige examinar las particularidades del asunto y privilegiar, frente a las alternativas posibles de solución, aquella que contemple –en su máxima extensión– la situación real de los infantes..." (CSJN 6/9/2022, "C. G., A. c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM").-

7) Dicho esto comenzaré a valorar en forma cronológica las actuaciones e informes que obran agregados en estas actuaciones y en los autos VI-00283-F-2024 "SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ([NOMBRE_1].) S/ DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD", ello por encontrarse ambos sustancialmente relacionados y porque se ha ido trabajando interdisciplinariamente en las dos causas después del fracaso del último proceso de integración adoptiva.-

Debe aclararse que al regresar la niña a [LUGAR_1] en el momento en que la familia con la que se la vinculó decidiera interrumpir intempestivamente el proceso de ensamble, tanto Senaf como la Defensora de Menores e Incapaces y esta Magistrada entendimos -en atención al terrible momento que vivenciaba la niña- priorizar su estabilidad; la urgencia del inicio de consultas médicas y terapias psicológicas y fonoaudiológicas así como también se trabajó (y se logró) su vuelta a la escuela. En medio de tanto

cambio y tantas vivencias traumáticas, por aquel momento, los abuelos no pudieron dar una respuesta acorde a la situación quizás por el propio momento terrible que también los atravesó y afectó mucho a ellos. Por eso es que, en los informes de fechas 05/05/2026 obrantes en estas actuaciones y de fecha 23/06/2026 y 03/09/2026 en el Expte N° VI-00283-F-2024, la SENAF mantuvo una postura restrictiva ante una nueva vinculación de [FAMILIAR_1] y los abuelos.-

En este sentido en el informe de fecha 05/05/2016 (publicado con fecha 18/05) en su parte pertinente el equipo técnico de la SENAF manifestó que: "...No obstante, corresponde aclarar que [FAMILIAR_1], en la actualidad, solo cuenta con sus abuelos como referentes vinculares por fuera de [LUGAR_2], por lo que su presencia podría impactar de manera positiva en la niña. En tal caso, toda vez definida la decisión de re vinculación se le solicitaría a la [ACTOR_1] que acompañe el trabajo del equipo en pos de favorecer la comprensión de [FAMILIAR_1] respecto de la construcción de una nueva familia. Asimismo, es importante señalar que, al momento, [FAMILIAR_1] no logra comprender que no residirá con su abuela, sino que únicamente mantendría un régimen de visitas..."-.

Ya en el mes de septiembre del corriente año en aquellas actuaciones el equipo interviniente de la SENAF expuso que: "...En cuanto a la vinculación con sus abuelos, se observa que la niña aún presenta dificultades para comprender que los encuentros consistirán en momentos acotados de interacción y que, posteriormente, deberá regresar al lugar donde actualmente se encuentra alojada, sin permanecer con ellos. En este sentido, resulta necesario continuar trabajando de manera gradual y sostenida con [FAMILIAR_1], procurando que la incorporación de estos contactos se realice de forma cuidada y respetuosa de sus tiempos, a fin de evitar que la situación le genere ansiedad, angustia o malestar emocional...." (conf. informe del día 03/09/2026 obrante en el Expte N° N°

VI-00283-F-2024).-

8) Posteriormente con fecha 11/05/2026 se llevó a cabo audiencia con los abuelos peticionantes en la que se conversó extensamente con ellos y pudieron manifestarse ampliamente sobre sus pretensiones. Allí ordené a SENAF que los mantuviera informados durante todo el proceso y les hice saber que deberían ser entrevistados por la psicóloga que atiende a la niña (Lic. Martínez) con la finalidad de que dicha profesional pudiera expedirse sobre la conveniencia -o no- de la revinculación de [FAMILIAR_1] con sus abuelos.-

Ello fue cumplido por los actores quienes incluso acompañaron al expediente constancias de sus propios tratamientos terapéuticos.-

9) Como resultado de las entrevistas con los abuelos en fecha 22/06/2026 la Lic. Martínez informó lo siguiente: "...Desde la dimensión vincular, se observa en [FAMILIAR_1] una evolución significativa en la forma de proyectar sus vínculos familiares. En este tiempo sus referencias familiares se centraban en la re vinculación con su abuela; actualmente se observa mayor flexibilidad en sus representaciones, pudiendo pensarse y considerándose nuevas figuras vinculares dentro de una posible familia. En relación con la posibilidad de una familia adoptiva, se ha continuado trabajando dentro del espacio terapéutico. Actualmente, [FAMILIAR_1] logra pensarse formando parte de una familia integrada por mamá-y papá, incorporando además la presencia de hermanos mayores. Este aspecto evidencia una ampliación de sus recursos simbólicos para proyectar escenarios familiares futuros, manifestando interés y disposición para abordar dichas temáticas durante los encuentros [...] En la dimensión emocional, [FAMILIAR_1] continúa mostrando avances en la identificación y expresión de sus emociones. Logra poner en palabras situaciones que le generan malestar, así también como reflexionar acerca de aquellas conductas que reconoce como inadecuadas. Se observa la

capacidad de repensar sus acciones luego de episodios conflictivos, mostrándose receptiva frente a las intervenciones brindadas. Observaciones: Es importante mencionar que con la niña se continuará trabajando semanalmente debido a la demanda de la misma" (obrante en autos VI-00283-F-2024 en fecha 26/6/2026);

En relación al objeto de la causa la misma psicóloga informó con fecha 20/8/2026: "...VALORACIÓN PROFESIONAL Considerando la información obtenida hasta el momento, se estima que resultaría favorable propiciar el restablecimiento progresivo del vínculo entre la niña y sus abuelos, siempre que se respeten las condiciones necesarias. Se considera conveniente que los encuentros sean inicialmente graduales, y supervisados o acompañados, permitiendo evaluar la respuesta emocional de la niña, como transita los encuentros, que efectos tienen, entre otros cambios de la misma. Así mismo, se considera fundamental que los adultos puedan sostener un encuadre estable, evitando expectativas que no puedan sostenerse en el tiempo. Desde esta perspectiva, la vinculación con sus abuelos podría constituir para [FAMILIAR_1] una oportunidad de preservar y recuperar referentes familiares significativos, siempre que el proceso se desarrolle priorizando su bienestar emocional. CONSIDERACIONES FINALES: A partir de las entrevistas realizadas y del trabajo efectuado con la niña, no se identifican indicadores de riesgo o malestar psicológico asociados al contacto con sus abuelos. Por el contrario, considerando la significatividad que dichos referentes presentan en [FAMILIAR_1], se estima pertinente favorecer instancias de vinculación progresivas y cuidadas, sujetas a evaluación permanente de su respuesta emocional. Se considera necesario continuar acompañando el proceso, brindando orientación a los adultos responsables y procurando que los encuentros se desarrollen en un marco de previsibilidad, estabilidad y respeto por los tiempos de [FAMILIAR_1]..." (conf. informe obrante en

autos VI-00283-F-2024 en fecha 20/8/2026 y remitido a estas actuaciones).-

10) Corrida la vista al ETI para que se expida sobre la procedencia y modalidad, en su caso, del proceso de revinculación, con fecha 26/8/2026, sugirieron que: "...este Equipo considera pertinente hacer lugar a una instancia inicial de re vinculación entre [FAMILIAR_1] y sus abuelos maternos, aunque no aconseja, en esta etapa, establecer directamente un régimen de comunicación progresivo en términos amplios. Se propone que el proceso se implemente inicialmente bajo las siguientes condiciones: Encuentros presenciales, semanales y supervisados por SENAF, con una duración inicial aproximada de una hora. Mantener esta modalidad durante un período inicial de seis semanas, sujeto a evaluación permanente. Que los primeros encuentros se desarrollen en un espacio cuidado y conocido para la niña, evitando incorporar prematuramente escenarios o dinámicas que puedan ser interpretados por [FAMILIAR_1] como una modificación de su situación de residencia o como el inicio de una convivencia. Que los adultos sean previamente orientados respecto de las características del proceso, enfatizando la necesidad de respetar los tiempos de [FAMILIAR_1], evitar promesas o expectativas de convivencia y sostener un discurso claro y acorde con su situación real. Que durante cada encuentro los operadores de SENAF registren las manifestaciones espontáneas de la niña, su disposición al contacto, respuestas emocionales, conductas de acercamiento o evitación, modalidad de interacción con cada abuelo y las respuestas de los adultos frente a sus necesidades. Que se preste especial atención a la aparición de indicadores de angustia, confusión, retraimiento, desorganización o cualquier otra modificación significativa en el funcionamiento habitual de la niña, así como también a indicadores de bienestar, disfrute y seguridad en el vínculo. Que la información obtenida durante los encuentros sea compartida con la

profesional que lleva adelante el tratamiento psicológico de [FAMILIAR_1], a los fines de integrarla al proceso terapéutico y favorecer una adecuada elaboración de la experiencia. Que, finalizado este período inicial, SENAF realice una evaluación integral del proceso y la remita al Juzgado, a fin de determinar la pertinencia de avanzar hacia una modalidad de contacto más frecuente o menos supervisada. En caso de observarse una evolución favorable, podrá evaluarse posteriormente la construcción de un régimen de comunicación gradual y progresivo, adecuándolo a las necesidades de [FAMILIAR_1], su evolución emocional, sus posibilidades de comprensión y las exigencias de continuidad de sus tratamientos, escolaridad y dispositivos de apoyo. Opinión técnica: En función de todo lo expuesto, este Equipo Técnico Interdisciplinario considera pertinente el restablecimiento del vínculo entre [FAMILIAR_1] y sus abuelos maternos, Sres. [ACTOR_1] y [ACTOR_2], en atención a la significatividad afectiva que dichos referentes presentan para la niña y a la ausencia, hasta el momento, de indicadores psicológicos que contraindiquen el contacto, conforme lo informado por su profesional tratante. No obstante, no se considera aconsejable establecer inicialmente un régimen de comunicación amplio, sino implementar una primera etapa de revinculación presencial, gradual, semanal y supervisada, de una hora de duración, durante aproximadamente seis semanas, con registro y evaluación de cada encuentro. La progresión posterior deberá quedar supeditada a la respuesta emocional y conductual de [FAMILIAR_1], a la capacidad de los adultos para sostener un encuadre estable y previsible y a la evaluación conjunta de SENAF, la profesional tratante y este Equipo Técnico. Se considera especialmente necesario preservar la estabilidad alcanzada por la niña y evitar que el contacto con sus abuelos genere expectativas de convivencia o una nueva experiencia de interrupción vincular. En este sentido, la gradualidad y la evaluación permanente constituyen condiciones esenciales

para que la vinculación pueda desarrollarse priorizando el interés superior de [FAMILIAR_1] y sus necesidades particulares" (conf. informe obrante en autos VI-00637-F-2026 en fecha 26/8/2026).-

11) Ahora bien conforme todo lo actuado y valorado precedentemente adelanto que habré de hacer lugar a la pretensión de los actores y disponer, en consecuencia, un régimen de comunicación de los abuelos con [FAMILIAR_1] provisorio, progresivo y supervisado. Doy razones:

- Si bien coincido con el equipo interviniente del organismo proteccional que a [FAMILIAR_1] le cuesta poder comprender la diferencia entre visitar a sus abuelos y vivir con ellos, entiendo -y comparto- el temor que ello puede generar pero no es justificativo suficiente para privar a la niña de los únicos vínculos familiares seguros que tiene en su vida.-

- Otra de las cuestiones que me han llevado a decidir hacer lugar a la pretensión de vinculación es que la niña tiene buenos recuerdos de sus abuelos (en especial de su abuela) y refiere ganas de encontrarse con ellos. Es decir que hay un vínculo afectivo instalado y que está presente en su recuerdo. Así ha sido expuesto por la Lic. Martínez (psicóloga tratante) y por los profesionales del ETI de este Juzgado. En este momento la vida de [FAMILIAR_1] se encuentra más organizada e intervenida por varios profesionales de la salud que ella necesitaba para su desarrollo, estimulación, habla y para sostener su escolaridad. Y aquí debo reconocer el esfuerzo de la SENAF que, conjuntamente con el ETI y esta judicatura, ha trabajado sin descanso para procurarle todo lo que tiene hoy (MAI, psicóloga, acompañante terapéutica, fonoaudióloga, consulta con médico neurólogo y con psiquiatra infantil) aún contra la falta de recursos que enfrenta el Organismo y la dificultad propia del sistema público de salud.-

- Entonces, sumar a los abuelos, con la gradualidad y supervisión que dispondré, puede aportar también aspectos positivos en el seguimiento y mejoramiento de su salud integral. Ellos podrán, siempre a requerimiento y

con el seguimiento de SENAF, gestionar turnos con determinados profesionales, afrontar algunos costos (tal como lo propusieron mediante presentación de fecha 29/07/2026) y efectuar algunos traslados de la niña a sus actividades o terapias.-

- Estoy convencida que la respuesta jurisdiccional al temor que [FAMILIAR_1] no pueda sostener un espacio de vinculación progresivo nunca puede ser privarla de la posibilidad que los abuelos continúen siendo personas significativas en su vida. Pues dejarla sin los únicos referentes afectivos, que por ahora, tiene sería lesivo de su interés superior. Estimo que la decisión que mejor se ajusta a dicha consideración primordial es acompañarla interdisciplinariamente (conjuntamente Equipos técnicos del OP y ETI con la psicóloga de la niña) para que de a poco pueda entender la gradualidad del contacto y a medida que ella vaya pudiendo incorporar esto, el régimen de comunicación irá avanzando a nuevas etapas en diferentes espacios.-

- Por último considero que [ACTOR_1] y [ACTOR_2] han demostrado su compromiso con ambos procesos judiciales en curso, manteniendo incluso sus propios espacios terapéuticos individuales para poder contar con las herramientas emocionales necesarias en su vínculo con su nieta. Además han respetado todas las indicaciones de los profesionales intervinientes; los tiempos que les he marcado y han cumplido todas las pautas que les impuse demostrando compromiso y responsabilidad hacia su pequeña nieta.-

12) Resuelta la procedencia de la acción a continuación dispondré la modalidad de la vinculación que será progresiva y supervisada para ello seguiré las sugerencias del Equipo Técnico (ETI) interviniente (conf. informe de fecha 26/8/2026) por entender que resulta la forma más adecuada al caso.-

Entonces la revinculación de [FAMILIAR_1] con sus abuelos maternos se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) inicialmente los encuentros serán presenciales, semanales y supervisados por SENAF, de una hora aproximadamente. Se desarrollarán en un espacio cuidado y conocido para la niña de manera de evitar que pueda interpretar un cambio de su residencia o el inicio de una convivencia. Ello se llevará a cabo durante seis (6) semanas, sujeto a evaluación permanente por parte del Organismo Proteccional en coordinación y trabajo conjunto con la Lic. Martínez.-

b) Los adultos (abuelos) serán previamente orientados respecto de las características del proceso, enfatizando la necesidad de respetar los tiempos de [FAMILIAR_1], no generarle promesas o expectativas de convivencia y sostener un discurso claro y acorde con su situación real.-

c) Durante cada encuentro los operadores de SENAF registrarán las manifestaciones espontáneas de la niña, su disposición al contacto, respuestas emocionales, conductas de acercamiento o evitación, modalidad de interacción con cada abuelo y las respuestas de los adultos frente a sus necesidades. Deberá prestarse especial atención a la aparición de indicadores de angustia, confusión, retraimiento, desorganización o cualquier otra modificación significativa en el funcionamiento habitual de la niña, así como también a indicadores de bienestar, disfrute y seguridad en el vínculo. En dicho caso deberán informarlo a esta judicatura en conjunto con un informe de la Lic. Martínez la que deberá estar informada del avance de la vinculación para que pueda abordar en los espacios terapéuticos todos los aspectos que vayan surgiendo con la niña.-

d) El desarrollo de este régimen de comunicación provisorio inicial de 6 semanas deberá ser informado (con los parámetros dispuestos precedentemente) cada dos (2) semanas a este expediente por el Organismo Proteccional.-

e) Finalizado este período inicial, SENAF deberá realizar una evaluación integral del proceso y la remitirá al Juzgado, a fin de determinar la

pertinencia de avanzar hacia una modalidad de contacto más frecuente o menos supervisada.-

Se les hace saber a los peticionantes y al organismo proteccional que en caso de observarse una evolución favorable se evaluará la construcción de un régimen de comunicación gradual y progresivo, adecuándolo a las necesidades de [FAMILIAR_1], su evolución emocional, sus posibilidades de comprensión y las exigencias de continuidad de sus tratamientos, escolaridad y dispositivos de apoyo.-

13) Por último y en base a lo expuesto, corresponde hacer saber a la [ACTOR_1] y el [ACTOR_2] que deberán prestar especial colaboración en los tratamientos de salud que realiza [FAMILIAR_1], la búsqueda de un diagnóstico en cuanto ello sea posible, facilitando los traslados de la niña, la gestión de turnos médicos, la compra de medicación necesaria y/o todo aquello que sea requerido por el organismo proteccional en pos de preservar el bienestar integral de la niña.-

14) Respecto a las costas corresponde imponerlas a los peticionantes (art. 19 del CPF).-

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces;

RESUELVO:

I) Hacer lugar a la medida cautelar peticionada y disponer un régimen de comunicación entre la niña [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]) y sus abuelos maternos [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]) y [ACTOR_2] (DNI N° [DNI_ACTOR_2]), con la modalidad y bajo las condiciones detalladas por el Equipo Técnico interviniente, según surge del considerando 12°.-

II) Hágase saber a la [ACTOR_1] y al [ACTOR_2] lo manifestado en el considerando 13°.-

III) Costas a los peticionantes (art. 19 del CPF). Regular los honorarios

profesionales de de la Dra. María Marcela Savioli, tomando en consideración la extensión, complejidad y resultado de su labor, en la suma equivalente a 5 jus (arts. 6, 7, 9, 26, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

IV) Regístrese, protocolícese, notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante Puma.-

PAULA FREDES
JUEZA